

**COMISIÓN DE HACIENDA,
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.**

Dictamen con proyecto de decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales a asignar entre los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

Honorable Asamblea Legislativa:

Atendiendo las indicaciones del Presidente de la Mesa Directiva, le correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el estudio de la iniciativa de **Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales a asignar entre los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2017**, por lo que en términos de las facultades que nos confieren la legislación aplicable, procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, por lo que se somete a la consideración de este distinguido Pleno, el siguiente

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente, las diputadas y los diputados integrantes este Órgano Colegiado, acordamos someter el estudio de la iniciativa de que se trata, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

- I. Competencia del Congreso en materia económico-hacendaria.
- II. Legitimación del iniciador.
- III. Del proceso legislativo.
- IV. Competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.
- V. Antecedentes.
- VI. Descripción de la iniciativa.
- VII. Consideraciones del análisis de las propuestas normativas
- VIII. Fundamento jurídico del dictamen.

I. Competencia del Congreso en materia económico-hacendaria.

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la propuesta objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, 25, 47, fracción I, 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

Por otra parte, los ordinales 44, 66, 67, 69 fracción V, 71, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo establecido en los numerales 51, 54, 55 fracción V, 61, 91, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, establecen la forma y términos en que deberá emitirse la disposición general en cita por este Poder de la Entidad.

II. Legitimación del iniciador.

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local¹, por lo que el derecho a la presentación de una iniciativa en materia económico-hacendaria se circunscribe a sólo ciertas personas.

En este caso, la propuesta que nos ocupa, fue presentada por la Diputada. María Isidra Vargas López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; en ejercicio de la facultad que le confieren los

¹ ARTÍCULO 49.- El derecho de iniciar leyes compete:

I. A los Diputados.

II. Al Gobernador del Estado.

III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.

IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal.

V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

artículos 21 fracción II y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo.

III. Del proceso legislativo.

El 01 de diciembre del año en curso, la Diputada de que se trata, presentó ante la Secretaría General, la iniciativa de Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales a asignar entre los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

La propuesta de mérito se dio a conocer al Pleno el mismo día, ordenando la Presidencia del Congreso su turnó a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

IV. Competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

De conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 69, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, este Cuerpo Colegiado se sujeta a las previsiones que nos impone todo el ordenamiento jurídico aplicable, vigente.

V. Antecedentes.

- 1) El artículo 115 de la Constitución General de la República, establece que la forma básica de organización política y administrativa de los Estados es el Municipio libre, mismo que está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, pudiendo administrar libremente su hacienda pública al tenor de lo que disponen las leyes estatales respectivas, que se formará de los rendimientos que les generen los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas cada ejercicio fiscal por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Dichas participaciones se comprenden a partir de la reforma al precepto constitucional en cita, realizada en el año de 1983 a la Ley Suprema del país, con motivo de la iniciativa presentada por el entonces Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, con la que se buscaba fortalecer la hacienda pública municipal a través de asignaciones periódicas directas que haría en su favor la Federación por conducto de los Estados, participaciones que han ido variando desde esa fecha y hasta el año 2007, donde se introdujeron dos nuevos fondos dirigidos a seguir fortaleciendo la hacienda municipal. Esta situación, ha venido definiendo el sistema de federalismo fiscal que actualmente tenemos, mismo que propende a fortalecer las haciendas públicas municipales sin dejar de considerar las facultades de las entidades federativas en la definición de las fórmulas de asignación de las participaciones federales como a continuación se detalla.

En el caso que nos ocupa, actualmente las llamadas participaciones en cita constituyen las asignaciones especiales que de los ingresos federales corresponden a cada uno de los municipios, acorde a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y su correlativa en la entidad, ordenamientos jurídicos

mediante los cuales se calcula de manera anual el porcentaje correspondiente a asignar a los municipios por conducto de los Estados, de conformidad a la legislación vigente a la fecha de emisión del presente dictamen.

Lo anterior se colige, derivado de que el Estado de Nayarit y sus Municipios forman parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que rige en todo el país, en razón del Convenio de Adhesión respectivo signado entre los gobiernos federal y estadual, previa aprobación de este Congreso. Así, en virtud de dicha convención hacendaria, nuestra entidad ha dejado de percibir directamente gran parte de los impuestos que originariamente le correspondían dada la naturaleza federativa que tiene la República Mexicana, para dar paso a una participación en vía restitutoria, equitativa y proporcional, del total de los recursos recaudados en el país.

Por tal motivo, aún cuando el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados pueden establecer contribuciones sobre las mismas fuentes por tener facultades concurrentes, respecto de ese punto el Poder Constituyente permanente estableció la posibilidad de celebración de convenios de coordinación fiscal mediante los cuales los Estados, a cambio de abstenerse de imponer gravámenes sobre las materias que también prevén las leyes federales, podrían beneficiarse de un porcentaje del Fondo General de Participaciones formado con la recaudación de gravámenes locales o municipales que las entidades convengan con la Federación, entre otros recursos.

Al respecto, la distribución de las participaciones federales adquiere mayor relevancia si tomamos en cuenta que como se dijo anteriormente, forman parte de una política de fortalecimiento municipal y de desarrollo regional que impulsa auténticamente la consolidación de los municipios, quienes se

constituyen como uno de los promotores básicos del desarrollo de las comunidades que los conforman, por lo que precisan de recursos financieros suficientes que les permitan cumplir con sus principales funciones y atender las necesidades más apremiantes de la población que atienden en primera instancia, antes que cualquier otro orden de gobierno.

Efectivamente, las participaciones federales representan una parte de los recursos que son aportados a través del pago de contribuciones, por los contribuyentes de los municipios de la entidad, para el sostenimiento de las funciones de los diferentes órdenes de gobierno, significando también la reposición de los gravámenes locales suspendidos con motivo de la coordinación fiscal, pero con ventajas adicionales ya que el Estado y sus municipios participan de la recaudación de los conceptos más importantes de los ingresos fiscales federales, proporcionalmente superiores a aquéllos que se derivarían de las fuentes liberadas por los municipios.

Adicionalmente, las participaciones representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que de ellas se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen, con absoluta claridad, los principios de equidad y proporcionalidad señalados. Aun cuando las políticas recaudatorias se enfilan a incrementar la capacidad de ingresos fiscales a los municipios por cuenta propia, este mecanismo de financiamiento a las actividades de gobierno municipales, resulta indispensable para el cumplimiento de aquellas.

En tales condiciones, de conformidad a lo que establecen los artículos 40, 73 fracción XXIX, numeral 5º, inciso g), último párrafo, y 115 fracción IV, inciso b) de la Constitución General, es atribución de esta Legislatura establecer,

mediante disposiciones de carácter general, las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los ayuntamientos desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden y, por otra, que la distribución entre los municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos e impuestos federales administrados por el gobierno estadual, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad contenidos en la legislación especial aplicable.

Para tal efecto, de acuerdo a los citados preceptos constitucionales, las entidades federativas participan en el rendimiento de todas las contribuciones especiales referidas y de los fondos públicos anotados, en la proporción y términos que determine la ley secundaria, que en el caso concreto lo constituye la Ley de Coordinación Fiscal, misma que señala los parámetros mínimos a seguir para la asignación de las participaciones y fondos de referencia.

2) Se establecen los factores de distribución por primera vez.

- a) Como ya se refirió, en 1983, debido a la reforma y adiciones hechas al artículo 115 de la Constitución Federal, mediante la que se señala que las participaciones federales deberán ser cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que, anualmente se determinen por las Legislaturas locales, es que el Poder Legislativo de Nayarit tuvo que empezar a emitir el decreto por el que se establecen éstos; mismo que hasta la fecha se sigue decretando muy similar a como se inició.

- b) El decreto que cada año se emite, tiene la finalidad de que los municipios se vean fortalecidos en sus haciendas para cumplir con el objetivo de proporcionar a la comunidad mejores servicios públicos.
- c) En el documento que entraría en vigor en 1984 se estableció que los municipios iban a recibir participación por los siguientes conceptos:
1. Fondo de Fomento Municipal, que se entregaba íntegro;
 2. Fondo General de Participaciones y Fondo Financiero complementario, en el que se les entregaba a los municipios el 20%; e,
 3. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en el que se les entregaba a los municipios el 20 %.
- d) Los conceptos establecidos en los numerales 2 y 3 se distribuían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAPONETA	4.10
AMATLÁN DE CAÑAS	1.91
AHUACATLÁN	1.81
COMPOSTELA	6.14
IXTLÁN DEL RIO	3.32
JALA	1.77
ROSAMORADA	2.75
RUIZ	2.17
SAN BLAS	4.37
SANTA MARÍA DEL ORO	2.01
SANTIAGO IXCUINTLA	10.43
TEPIC	41.89

TECUALA	4.37
TUXPAN	3.84
XALISCO	2.32
SAN PEDRO LAGUNILAS	1.87
LA YESCA	1.73
EL NAYAR	1.70
HUAJICORI	1.50
TOTAL	100.00

- e) **Temporalidad:** las participaciones debían ser entregadas a los municipios dentro de los 10 días siguientes, contados a partir de la fecha en que se recibieran de parte de la federación.
- 3) Dichos factores continuaron prácticamente sin ningún cambio hasta 1988, en que se advirtió lo siguiente:
- a) Por primera vez la iniciativa fue presentada por los Diputados y no como tradicionalmente se hacía por el titular del Poder Ejecutivo.
 - b) Se instaure un procedimiento específico para la entrega de los montos sobre el Fondo Financiero Complementario, que se debía calcular en razón inversa y directa al orden de importancia de los factores determinados conforme a la distribución por municipio, a aplicarse sobre el Fondo General de Participaciones, serían los mismos que en forma general se aplicaron en el ejercicio fiscal de 1987.
 - c) De igual forma, se establece un procedimiento específico para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y diversos montos para distribuir el Fondo Financiero Complementario de Participaciones.
 - d) Sin embargo, aunque de forma expresa en la exposición de motivos se planteaba lo anterior, en el decreto no se advertía de forma clara

cuáles habían sido los porcentajes que se les asignaba a cada variable.

4) 1990. Se incorpora Bahía de Banderas como municipio.

- a) Se incorpora Bahía de Banderas al decreto pero se le otorga recursos del Presupuesto en ese año y se señala que para los próximos ejercicios fiscales ya se le otorgará el porcentaje que le corresponde.
- b) También se deja de percibir por concepto del Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

5) 1992. Se mueven los factores para darle porcentaje a Bahía de Banderas.

- a) Se plantea una nueva distribución toda vez que algunos municipios lo necesitan, según la exposición de motivos se basan en dos cuestiones:
 - Justicia social, para aquellos municipios que no tienen actividades económicas firmes, e industriales, y
 - Mayor asignación a aquellos municipios que recaudan más. Reciprocidad, por población, actividades económicas y cantidad y calidad de sus servicios.
- b) Sin embargo, tampoco se señaló qué porcentaje se le otorga a cada variable, ni tampoco qué Fondo o concepto será determinado con cuál indicador.
- c) No obstante lo que antecede, la tabla de distribución quedó como sigue:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAPONETA	3.62
AMATLÁN DE CAÑAS	2.95
AHUACATLÁN	2.91
COMPOSTELA	3.97
IXTLÁN DEL RIO	3.16
JALA	2.81
ROSAMORADA	2.84
RUIZ	3.33
SAN BLAS	4.69
SANTA MARÍA DEL ORO	2.81
SANTIAGO IXCUINTLA	7.78
TEPIC	39.00
TECUALA	3.50
TUXPAN	3.79
XALISCO	3.10
SAN PEDRO LAGUNILAS	2.97
LA YESCA	1.60
EL NAYAR	1.50
HUAJICORI	1.53
BAHÍA DE BANDERAS	2.14
TOTAL	100.00

6) 1995. Se señalan criterios de distribución.

- a) Hasta ese momento, según las exposiciones de motivos y los diversos dictámenes los criterios de distribución que se consideraban eran los siguientes:

1. El Correspondiente a la Población.
2. El relativo a la recaudación o producción.
3. El relativo a las necesidades de desarrollo de aquellas demarcaciones municipales que no cuentan con actividades económicas y autónomas.

b) Como en todos los casos, nunca se estableció qué porcentaje se le dio a cada indicador y qué fórmula utilizaron para determinar el numeral porcentual que le correspondió cada municipio.

7) 1997. La última vez que se modificaron los porcentajes.

a) Se incorpora un nuevo concepto a los montos de participación, el de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismo que transfiere a los ayuntamientos el 20%, y que se le asigna como un factor inversamente proporcional (que significa que se le dota de mayores recursos a todos aquellos ayuntamientos que su factor sea menor), siendo en ese momento los siguientes porcentajes:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAPONETA	3.62
AMATLÁN DE CAÑAS	2.33
AHUACATLÁN	2.47
COMPOSTELA	4.64
IXTLÁN DEL RIO	3.16
JALA	2.81
ROSAMORADA	2.84
RUIZ	3.33

SAN BLAS	4.69
SANTA MARÍA DEL ORO	2.81
SANTIAGO IXCUINTLA	8.34
TEPIC	39.00
TECUALA	3.50
TUXPAN	3.79
XALISCO	3.10
SAN PEDRO LAGUNILAS	2.13
LA YESCA	1.60
EL NAYAR	1.50
HUAJICORI	1.53
BAHÍA DE BANDERAS	2.81
TOTAL	100.00

- b) Como se refirió fue la última vez que se cambiaron los porcentajes, sin embargo, ocurrió el mismo suceso que con los años anteriores; es decir, no fue transparente ni preciso el procedimiento para llegar a estos porcentajes ni el cálculo realizado.

8) 2002.

Se agrega el Apoyo al Fondo Municipal, se distribuye diferente que el Fondo de Participaciones, pero se elimina el siguiente año.

9) 2004.

- a) En este año quedan los porcentajes como los tenemos actualmente, respecto al 22.5%, el 100% de aquellos fondos que reciben íntegros los ayuntamientos, y el porcentaje respectivo según lo que cada municipio recaude por determinados conceptos.

10) 2008.

- a) Entra en vigor la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de 2007, a efecto de garantizar las bases de lo que iban a recibir las entidades federativas como mínimo; asimismo, se señalaron las nuevas fórmula, los indicadores y coeficientes de distribución de las participaciones federales.
- b) Se incorporan tres fondos: Fondo de Compensación para 10 Estados. Fondo de Fiscalización FOFIE; y Nuevas potestades IEPS (Gasolina y Diesel)
- c) Sin que cambien los porcentajes del Fondo General o de ningún otro, se distribuye de la siguiente forma:

	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FOFIE Y IEPS (GASOLINA)
	%	%	%
Acaponeta	3.62	3.82	3.65
Ahuacatlán	2.47	1.63	1.49
Amatlán de Cañas	2.33	1.32	1.09
Bahía de Banderas	2.81	7.65	8.82
Compostela	4.64	6.20	6.63
Del Nayar	1.50	7.23	3.22
Huajicori	1.53	2.00	1.11
Ixtlán del Río	3.16	2.67	2.71
Jala	2.81	2.30	1.69
La Yesca	1.60	2.31	1.27
Rosamorada	2.84	5.05	3.39
Ruiz	3.33	2.58	2.21
San Blas	4.69	3.39	3.95
San Pedro Lagunillas	2.13	0.82	0.75
Santa María del Oro	2.81	2.27	2.28
Santiago Ixcuintla	8.34	8.59	8.88
Tecuala	3.50	4.55	3.92
Tepic	39.00	29.02	35.42
Tuxpan	3.79	2.73	3.01
Xalisco	3.10	3.89	4.52
TOTAL	100.00	100.00	100.00

11) 2012.

- a) Se incorpora el Fondo para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y se distribuye de la siguiente forma, sin que cambien los porcentajes del Fondo General y los otros:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FORRE E IEPS	FORTAMUN
ACAPONETA	3.62%	3.82%	3.65%	3.37%
AHUACATLÁN	2.47%	1.63%	1.49%	1.40%
AMATLÁN DE CAÑAS	2.33%	1.32%	1.09	1.03%
BAHIA DE BANDERAS	2.81%	7.55%	8.82%	11.45%
COMPOSTELA	4.84 %	6.20%	6.53%	6.49%
DEL NAYAR	1.50%	7.23%	3.22%	3.16%
HUAJICORI	1.53%	2.00%	1.11%	1.05%
IXTLÁN DEL RIO	3.16%	2.67%	2.71%	2.51%
JALA	2.81%	2.30%	1.69%	1.63%
LA YESCA	1.60%	2.31%	1.27%	1.25%
ROSAMORADA	2.84%	5.05%	3.39%	3.17%
RUIZ	3.33%	2.58%	2.21%	2.16%
SAN BLAS	4.69%	3.39%	3.95%	3.97%
SAN PEDRO LAGUNILLAS	2.13%	0.82%	0.75%	0.69%
SANTA MARIA DEL ORO	2.81%	2.27%	2.28%	2.07%
SANTIAGO IXCUINTLA	8.34%	8.59%	8.88%	8.58%
TECUALA	3.50%	4.55%	3.92%	3.56%
TEPIC	39.00%	29.02%	35.42%	35.05%
TUXPAN	3.79%	2.73%	3.01%	2.77%
XALISCO	3.10%	3.89%	4.52%	4.53%
TOTAL	100.00%	100.00%	100.00%	100%

12) Hasta noviembre de 2014.

- a) A la fecha no se habían hecho cambios respecto de los porcentajes que se le dan a los municipios por cada Fondo o Impuesto.
- b) No obstante lo anterior, lo único que cambió desde el año de 2002 hasta octubre de 2014, fueron la distribución de otros fondos que se constituyeron en ese trayecto; es decir, como ya se refirió, en 2008 se crearon tres Fondos que originaron recursos para los municipios; asimismo, en el 2011 se creó otro fondo, por lo que el legislador los acogió a efecto de determinar su distribución.
- c) Asimismo, se estableció que la temporalidad de entrega era hasta quince días hábiles después de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones y aportaciones que el Estado reciba y

de las que tiene obligación de entregar a los municipios, para que el Poder Ejecutivo publique en el Periódico Oficial los datos referidos, destacando la distribución que resulta de aplicar las fórmulas respectivas.

d) En razón de lo planteado la distribución actual era la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FOFIE E IEPS (Gasolina y Diesel)	FORTAMUN
ACAPONETA	3.62%	3.82%	3.65%	3.37%
AHUACATLÁN	2.47%	1.63%	1.49%	1.40%
AMATLÁN DE CAÑAS	2.33%	1.32%	1.09%	1.03%
BAHÍA DE BANDERAS	2.81%	7.65%	8.82%	11.45%
COMPOSTELA	4.64 %	6.20%	6.63%	6.49%
DEL NAYAR	1.50%	7.23%	3.22%	3.16%
HUAJICORI	1.53%	2.00%	1.11%	1.05%
IXTLÁN DEL RIO	3.16%	2.67%	2.71%	2.51%
JALA	2.81%	2.30%	1.69%	1.63%
LA YESCA	1.60%	2.31%	1.27%	1.25%
ROSAMORADA	2.84%	5.05%	3.39%	3.17%
RUIZ	3.33%	2.58%	2.21%	2.16%
SAN BLAS	4.69%	3.39%	3.95%	3.97%
SAN PEDRO LAGUNILLAS	2.13%	0.82%	0.75%	0.69%
SANTA MARÍA DEL ORO	2.81%	2.27%	2.28%	2.07%
SANTIAGO XICUITLÁ	8.34%	8.59%	8.08%	8.58%
TECUALA	3.50%	4.55%	3.92%	3.66%
TEPIC	39.00%	29.02%	35.42 %	35.05%
TUXPAN	3.79%	2.73%	3.01%	2.77%
XALISCO	3.10%	3.89%	4.52%	4.53%
TOTAL	100.00%	100.00%	100.00 %	100%

c) Cabe hacer hincapié en que nunca se señaló qué indicadores tomaron para dejar la fórmula que operaba hasta ese momento; qué porcentaje se le dio a cada variable o qué fórmula utilizaron para determinar el numeral porcentual que le correspondió a cada municipio por cada uno de los Fondos o Impuestos a los que tienen derecho de recibir por participaciones federales.

13) Noviembre y diciembre de 2014.

- a) El 14 de febrero del 2014, se emitió el Acuerdo 02/14 por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer las características de la información que deben contener las publicaciones que las entidades federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.
- b) Dicho acuerdo, obligó a publicar los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para distribuir las participaciones federales.
- c) Asimismo, obligó a que se especificaran las fórmulas utilizadas, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo respectivo.
- d) De igual forma, mandató que se debiera publicar el porcentaje de los recursos que les corresponde a cada municipio por cada uno de los conceptos de participaciones federales y que dichos porcentajes deben contener por lo menos seis dígitos.
- e) También estableció que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las Entidades Federativas que, derivado de la información de participaciones federales publicada por los Estados, se observe que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con los términos establecidos en los Lineamientos del Acuerdo de que se trata.
- f) Con lo que antecede, se advirtió que la intención de dicho documento era actualizar los factores de distribución en aquellas entidades federativas que aún no lo hace, y por tanto, transparentar las fórmulas

e indicadores utilizados; en caso de no hacerlo así, se producirán responsabilidades para todos los servidores que participen en la omisión.

- g) En razón de todo lo expuesto el 02 de diciembre de 2014 el suscrito presentó una iniciativa de Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales a asignar entre los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2015.
- h) Dicha iniciativa estableció fórmulas objetivas para hacer el cálculo de las participaciones que le corresponden a cada municipio y con las que se pretende que se realice todo el procedimiento de distribución de forma clara y transparente.

VI. Descripción de la iniciativa.

La iniciativa que nos ocupa, se advierte similar a la que se presentó en el año pasado; sin embargo, toma como base del cálculo de los Fondos correspondientes, lo recaudado por predial y servicios de agua potable en los años de 2014 y 2015.

Cabe destacar que la iniciativa no plantea aumentar o disminuir los porcentajes que se les otorga a cada fondo a distribuir; es decir, se quedan como actualmente se encuentran, a saber, se distribuye de la siguiente forma:

- a) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- b) 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- c) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

- d) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.
- e) 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al fisco federal.
- f) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS bebidas, tabaco y alcohol).
- g) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel).
- h) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- i) 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- j) Respecto al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto.

Lo anterior se traduce, a que con la propuesta de mérito no se les quiere disminuir el total de las participaciones que van a recibir, sino, que los porcentajes que se les otorguen a cada uno sean calculados de forma objetiva y justa, incentivando a todos a crecer en su recaudación.

Se ha de señalar que dentro de los conceptos por los que van a recibir participaciones los municipios se incorpora para 2015, el Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), en el que recibirán el 100% de lo que efectivamente sea recaudado y enterado al fisco federal, mismo que se mantiene para el 2017.

Asimismo, se someten a análisis las fórmulas idóneas iguales a las del ejercicio fiscal 2017, que toman en cuenta las principales características de la realidad municipal, lo que desde luego evitará tener una desigual distribución fiscal en nuestro sistema local, que pudiera acarrear municipios extremadamente pobres e incapaces de solucionar sus propias necesidades.

También, cabe resaltar que en el documento que nos ocupa, se señalan las variables a considerar en cada Fondo o Impuesto para el cálculo de las participaciones correspondientes, así como el porcentaje que se le otorgan a éstas.

En términos generales, las variables que se toman en consideración son las siguientes:

- a) Población.
- b) Recaudación efectiva;
- c) Esfuerzo recaudatorio; y
- d) Participación retributiva.

Las referidas, se consideraron así, toda vez que si bien es cierto existen otras variables que se podrían plasmar para hacer el cálculo de las distribuciones, también lo es que no existen datos oficiales de los mismos a nivel municipal, por lo que es difícil tomar en cuenta variables que no son objetivas, ni precisas, puesto que no otorgan certeza al municipio respecto a lo que se le está considerando para aumentar o para disminuir sus montos.

En ese contexto, se fortalecen las variables tomándolas de datos oficiales que emiten diversas instituciones que son confiables para la ciudadanía, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

Así pues, la población que se estima en el cálculo de las fórmulas es la oficial de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI.

Respecto a la recaudación efectiva y al esfuerzo recaudatorio, se tomaron los datos emitidos en las Cuentas Públicas de cada ayuntamiento, que revisa la Auditoría Superior del Estado y valida la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto de los años 2014 y 2015.

Otra cuestión que plantea la iniciativa es que a los municipios se les otorgue la base de lo que se les presupuestó entregar en 2014; es decir, según lo establecido en los documentos siguientes:

- I. Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2014;
- II. Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014.
- III. Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones y aportaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2014, refiriéndose al artículo tercero respecto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Bebidas, alcohol y tabaco).

Lo que antecede se plantea así, puesto que sería irresponsable quitarles lo que ya han recibido años anteriores, puesto que lo que se pretende es, que las nuevas fórmulas se calculen sobre el crecimiento del Fondo o impuesto, pero que se les respete lo que se les presupuestó en el 2014 en los documentos referidos. Así, los municipios estarán seguros de que recibirán como mínimo lo que ya se les estimó en el año anterior, y el excedente que representa una mínima parte de todo el total se distribuirá con las variables que se plantean.

Asimismo, se proponen los porcentajes que tendrán cada una de las variables; y se realizan los cálculos para determinar cuáles son los coeficientes efectivos de éstas, representados en porcentajes que posteriormente se convertirán en cantidades.

VII. Consideraciones del análisis de las propuestas.

La iniciativa que nos ocupa, plantea como aspectos torales del nuevo decreto de factores de distribución, las cuestiones siguientes:

1. Objeto del decreto.

Es establecer las bases para la distribución de las participaciones de ingresos federales e incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal que correspondan a los municipios del Estado así como su cálculo y liquidación, lo que se traduce al cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 115, que refiere que las legislaturas de los Estados deberán determinar anualmente las bases, montos y plazos para que los municipios perciban las participaciones federales a que tienen derecho.

2. Cálculo de las participaciones federales.

En el artículo segundo, se señala que las participaciones federales e incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece este decreto, se calcularán por cada ejercicio fiscal, asegurando así que los montos que tienen derecho cada municipio serán determinados cada año.

En ese contexto esta Comisión considera que cumple con la obligación de determinar los factores de distribución anualmente, dejando el antecedente en este decreto de que se deben calcular anualmente como lo establece el precepto Constitucional referido.

3. Conceptos por los que recibirán participaciones.

Se establecen todos los conceptos por los que tendrán derecho a participar los municipios dependiendo de si entran en todos los supuestos que establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Cabe resaltar que se incorporan nuevos como el Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al fisco federal; así como el rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y se plasma el FAIS que ya se otorga por el Ejecutivo.

En razón del contexto referido, el Colegio Legislativo considera viable que entre los municipios se distribuyan las participaciones por los siguientes conceptos:

- a)** 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- b)** 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- c)** 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

- d) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.
- e) 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al fisco federal.
- f) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS bebidas, tabaco y alcohol).
- g) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel).
- h) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- i) 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- j) Respecto al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto.

4. Variables del Fondo General de Participaciones: población, esfuerzo recaudatorio y resarcitoria.

Se consideran pertinentes todas las variables propuestas, así como los porcentajes otorgados a cada una de ellas y el cálculo otorgado.

Bajo esa tesitura, esta Comisión considera procedente lo establecido respecto del Fondo General de Participaciones, en el que se otorga la base del monto presupuestado en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de

entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2014; y que el excedente se distribuya en tres variables; siendo, el 60% según su población; el 30% en razón del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable; y el 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de las variables referidas, de forma resarcitoria.

Asimismo, después de haber hecho los cálculos respectivos, se advierten certeros los números establecidos en el cuadro que se plasma en este fondo; mismo, en donde se señalan los porcentajes que se proporcionará a cada ayuntamiento por el FGP, así como el cálculo y resultados de aplicar la fórmula antes dicha.

5. Definición de coeficiente.

Coeficiente debe entenderse como la variable a utilizar y el coeficiente efectivo como la cantidad que resulte de sumar todos los porcentajes que se tengan respecto de los componentes que comprenden cada fondo, para determinar el efectivo en razón del porcentaje total.

6. Definición de esfuerzo recaudatorio.

Cabe transcribir lo que el iniciador señala que se debe entender por esfuerzo recaudatorio, que en este caso se podrán de ejemplo el FGP, pero aplica para todos aquellos Fondos o Impuestos que consideren esta variable, por lo que se define como el resultado de la implementación de la fórmula siguiente:

- a) La suma de la recaudación municipal de predial y agua potable del año 2014 se dividirá entre la recaudación obtenida en el 2013, por los mismos conceptos, obteniéndose así un índice de incremento por cada municipio.

- b) Todos los índices se sumarán para determinar el crecimiento total de los 20 entes; número final que será la base del 100%.
- c) El índice de cada municipio, se dividirá entre la base para determinar el porcentaje en el que participarán de dicho 100%.
- d) El coeficiente 2 del FGP que resulte de la operación descrita en la fracción III, se multiplicará por el 30% que es el total del recurso que por esta variable se distribuirá a los municipios, resultando así el coeficiente 2 efectivo de participación.

7. Variables de Fondo de Fomento Municipal (FFM); población, recaudación efectiva y suscripción del Convenio de Coordinación Fiscal para la administración del Impuesto Predial.

Este Ente Dictaminador cree que es procedente lo establecido para el Fondo de Fomento Municipal (FFM), en cuanto a que se distribuya entre los municipios otorgando primeramente la base del monto presupuestado en el Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2014; y que el excedente o crecimiento que tenga, se distribuya en dos componentes:

- I. El 70% del Fondo, se distribuirá considerando dos variables:
 - a) El 50% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada año y;
 - b) El 50% restante en razón directa a la recaudación efectiva del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio

del municipio en el último ejercicio fiscal anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.

- II. El 30 % se distribuirá en proporción directa a la recaudación efectiva del impuesto Predial en el último ejercicio fiscal anterior a aquel para el que se efectúa el cálculo; mismo que se distribuirá sólo a aquellos municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la administración de este Impuesto con el Gobierno del Estado de Nayarit y que esté publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Cabe hacer hincapié en que la distribución en base a dos componentes es un mandato de la Ley de Coordinación Fiscal Federal por el que establece que se entregará al Estado el 30% con motivo de que los municipios hayan suscrito el Convenio para que la Entidad se haga cargo del cobro del Predial; es decir, ni el iniciador ni esta Comisión impusieron tales aspectos, sino que son obligaciones contenidas en una normativa federal que no podemos desconocer.

Asimismo, se ha de resaltar que en este fondo se ponen los coeficientes de cada componente o variable y también el efectivo que hace la suma de ambos; asimismo, por separado se señalan los porcentajes que corresponden sólo a aquellos municipios que hayan suscrito el Convenio a que se hace referencia.

8. Definición de recaudación efectiva.

Para entender mejor los términos utilizados en el decreto que nos ocupa se definen algunos de ellos. Así pues, se considerará como recaudación efectiva, la cantidad total que cada municipio haya registrado en el último año fiscal del que se dispongan datos oficiales; es decir, a quien recaude más en pesos le corresponderá mayor participación; por lo que a diferencia del esfuerzo recaudatorio en el que se toma en consideración el porcentaje de crecimiento

entre uno y otro año, aquí, depende del tamaño de la recaudación municipal en relación del total recaudado por predial y agua potable de los 20 municipios.

**9. Variables del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR):
recaudación efectiva ponderada por la población.**

En cuanto al Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), se propone distribuir entre los municipios recibiendo éstos una cantidad igual a la base del monto presupuestado en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y el crecimiento que tenga el FOFIR, se distribuirá en razón directa a la recaudación efectiva del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del municipio respecto del último ejercicio fiscal anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo, ponderados por la Población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año

10. Definición de ponderación.

La ponderación de la población resultará de la multiplicación del resultado del esfuerzo recaudatorio por el número de habitantes que tengan cada uno de los municipios; y el número obtenido se debe traducir a lo que representa en porcentaje para advertir así, el coeficiente efectivo.

**11. Variables del Fondo de Compensación (FOCO): población e inverso
a la población.**

El Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de éste, se distribuirá entre los municipios recibiendo éstos una cantidad igual a la base del monto presupuestado en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y el excedente o crecimiento que tenga el FOCO según el coeficiente efectivo que resulte de la suma de los coeficientes obtenidos de determinar el componente uno, al que se le proporciona el 70% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada año y; el componente dos, al que se designa el 30% en razón inversamente proporcional a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada año.

12. Distribución del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR).

En cuanto al Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), se distribuirá a los municipios participando al 100% de la recaudación que se obtenga de dicho Impuesto en cada municipio, efectivamente pagado a la federación, correspondiente a la retención de salarios del personal subordinado en las dependencias de los municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones o cualquier otro ingreso de naturaleza local.

En este apartado del decreto se debe entender al cuadro que se plasma como un ejemplo de que se les entregará el 100% de lo que cada municipio recaude, lo que se traduce a que a cada municipio se le regresará íntegro lo que obtenga

por este concepto y por ende, aquellos que no enteren a la federación dicho Impuesto no serán beneficiados con cantidad alguna.

13.Distribución del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (bebidas, tabaco y alcohol).

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (bebidas, tabaco y alcohol), se distribuirá entre los municipios una cantidad igual a la que les hubiere correspondido según el Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones y aportaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2014, refiriéndose al artículo tercero respecto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Bebidas, alcohol y tabaco); y el excedente o crecimiento que tenga este concepto, se proporcionará de forma paritaria entre todos los municipios del Estado; es decir a cada municipio le otorgará el mismo porcentaje siendo del 5% por haber 20 municipios.

14.Distribución del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel).

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel), se distribuirá entre los municipios recibiendo éstos una cantidad igual a la base del monto presupuestado en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y el excedente o crecimiento de dicho ingreso, se distribuirá el 100% en razón directa de la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada año.

15. Variables del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y de igual forma para el Fondo de compensación (ISAN): población, esfuerzo recaudatorio y resarcitorio.

Para el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y de igual forma para el Fondo de compensación (ISAN), se calculará tomando como base tres variables; distribuyendo el 60% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada año; el 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable, realizada en el territorio del municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo; y el 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Cabe destacar que en este concepto no se le otorga la base inicial de 2014, toda vez que las participaciones dependen de que en nuestra entidad federativa se compren autos nuevos, siendo una variable demasiado incierta a diferencia de las demás, por lo que es imposible garantizar la base de lo que ya se otorgó.

16. Distribución del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Respecto del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se distribuirá de la misma forma que anteriormente se hacía en la que los municipios participaban de la recaudación que se obtenía de este Impuesto, efectivamente pagado por los contribuyentes en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones. Es decir, los municipios en los que no se recaude

Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

17. Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS).

También se propone un Capítulo Tercero, denominado “de la base para la distribución de las aportaciones federales”, en el que se incorpora el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS), mismo que se distribuirá con una fórmula que enfatice el carácter redistributivo de las aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza según la última información oficial publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Este Fondo se ha distribuido con fórmulas que establece el Poder Ejecutivo, mismas a las que obliga la ley, por lo que no es necesario señalar los porcentajes; sólo de forma enunciativa el indicador que debe tomar en cuenta y que actualmente es aplicado.

18. Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

También se expresa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que se distribuía desde hace algunos años sin saber qué componentes o variables se consideraron para su distribución; sin embargo, aquí se establece como indicador o variable el número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, según la última información oficial del INEGI.

19.Evento en el que no se recaude la base inicial 2014.

Además, se plantea que la mecánica de distribución establecida en el decreto que nos ocupa, no es aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en estos artículos, sean inferiores a lo observado en 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente participada al Estado y en razón de los factores de distribución vigentes hasta el 2013.

Se plasma lo anterior, en virtud de que las cantidades no dependen sólo de la recaudación municipal o estatal, sino, de factores nacionales en los que muchas veces las entidades federativas no es posible incidir, y por tanto, no se debe dejar en incertidumbre el cómo se va a resolver si se llega a plantear un asunto de esta naturaleza.

20.Plazo para la publicación del calendario estatal.

De igual forma, se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar quince días contados a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique el calendario de participaciones correspondientes, dará a conocer el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones y aportaciones que el Estado reciba y de todas las que tiene obligación de entregar a los municipios, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial de la Entidad.

21.Artículos transitorios.

En a los artículos transitorios, se señala que decreto deberá publicarse en el periódico oficial, y surtirá sus efectos a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En el mismo tenor, las liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

22. Cálculos de porcentajes de participaciones.

Una vez hecho el análisis correspondiente y los cálculos de los porcentajes respectivos, conforme a las fórmulas planteadas, se advierte la certeza y precisión de los datos plasmados en los cuadros por lo que se considera procedentes los mismos.

Después de todo lo referido, es evidente que la iniciativa que se nos turnó para su estudio y que ahora sometemos a su consideración es benéfica para toda la población nayarita, puesto que permitirá generar un equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos municipios, fortaleciendo a aquéllos que se ven menos favorecidos con la distribución directa de los ingresos federales, lo que sin duda constituye el principal propósito de esta iniciativa.

Así, esta Comisión valida los razonamientos del iniciador, al mismo tiempo que asume la pertinencia de cambiar el esquema planteado hasta el 2014, definiendo una nueva realidad en la ponderación de las fórmulas de asignación, hecho que deberá ser reflejado en la legislación aplicable al caso.

VIII. Fundamento jurídico del Dictamen.

El dictamen que nos ocupa tiene su fundamento jurídico en los artículos 1º, 2-A, 3-A, 3-B, 4-A fracción II, 4-B último párrafo, 6, 10-A, 10-C último párrafo, 25 fracción IV, 31, 35, 36 y 38, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los preceptos 4º, 5º, 7º y 8º de su correlativa en la entidad, que señalan la materia específica sobre la que las legislaturas de los estados deberán establecer su distribución mediante disposiciones generales, así como los términos en que deberá ejercerse la facultad legal de mérito, a través de esta Comisión Ordinaria.

Por otra parte, los ordinales 44, 66, 67, 69 fracción V, 71, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo establecido en los numerales 51, 54, 55 fracción V, 61, 91, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, establecen la forma y términos en que deberá emitirse la disposición general en cita por el Poder Legislativo del Estado.

Por todas las consideraciones vertidas, esta Comisión Ordinaria emite dictamen de procedencia respecto de la referida iniciativa de decreto, misma que se pone a la consideración de la Asamblea Legislativa en atención al proyecto que se adjunta al presente instrumento.

PROYECTO DE DECRETO QUE DETERMINA LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Capítulo Primero.

Del Objeto.

ARTÍCULO 1.- Este decreto tiene por objeto establecer las bases para la distribución de las participaciones de ingresos federales e incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal que correspondan a los municipios del Estado así como su cálculo y liquidación.

Capítulo Segundo.

De las Bases para la distribución de participaciones federales.

ARTÍCULO 2.- Las participaciones federales e incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece este decreto, se calcularán por cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 3.- De las participaciones sobre el ingreso federal que corresponda al Estado, incluyendo sus incrementos, así como de los incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, los municipios recibirán los siguientes porcentajes:

- I. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- II. 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- III. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y recaudación (FOFIR).
- IV. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO)., en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo
- V. 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al fisco federal.
- VI. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS bebidas, tabaco y alcohol).

- VII. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel).
- VIII. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- IX. 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- X. 22.5 % del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos provenientes del **Fondo General de Participaciones (FGP)**, se distribuirán entre los municipios de la siguiente forma:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto del incremento que tenga el Fondo General de Participaciones en el 2017, en razón de la distribución siguiente:
 - a) 60% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.
 - b) 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo; y
 - c) El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes del crecimiento del FGP a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

Cuadro No. 1
Cálculo de los porcentajes de participación del Fondo General de Participaciones, que aplicará para el excedente.

Municipios	Variable 1		Variable 2		Variable 3		Suma de
	Población Relativa 60%		Esfuerzo Recaudatorio 30%		Resarcitorio 10%		Coeficientes efectivos (%)
	Coeficiente 1 del FGP	Coeficiente 1 Efectivo	Coeficiente 2 del FGP	Coeficiente 2 Efectivo	Coeficiente 3 del FGP	Coeficiente 3 Efectivo	
	1	2=(1*.60)	3	4=(3*.30)	5	6=(5*.10)	
Acaponeta	3.37	2.022454	0.928743	1.165453	3.187906	0.461502	3.649408
Ahuacatlán	1.40	0.842173	1.078537	1.353424	2.195597	0.670080	2.865677
Amatlán de Cañas	1.03	0.618703	1.155843	1.450433	2.069137	0.711033	2.780170
Bahía de Banderas	11.45	6.868612	1.249135	1.567503	8.436115	0.174396	8.610511
Compostela	6.49	3.893108	1.099919	1.380256	5.273363	0.278992	5.552355
Del Nayar	3.16	1.896811	0.849908	1.066525	2.963336	0.496476	3.459812
Huajicori	1.05	0.630427	0.408425	0.512520	1.142947	1.287220	2.430167
Ixtlán del Río	2.51	1.508214	0.832132	1.044217	2.552431	0.576401	3.128832
Jala	1.63	0.978710	1.203580	1.510337	2.489047	0.591080	3.080126
La Yesca	1.25	0.752088	1.084254	1.360599	2.112687	0.696376	2.809063
Rosamorada	3.17	1.901954	1.263980	1.586131	3.488085	0.421786	3.909871
Ruiz	2.16	1.297850	4.064990	5.101035	6.398885	0.229919	6.628804
San Blas	3.97	2.384562	1.245754	1.563259	3.947822	0.372667	4.320489
San Pedro Lagunillas	0.69	0.415308	1.146291	1.438447	1.853754	0.793646	2.647400
Santa María del Oro	2.07	1.239397	1.156786	1.451616	2.691013	0.546718	3.237731
Santiago Ixcuintla	8.58	5.147049	0.883569	1.108764	6.255813	0.235177	6.490991
Tecuala	3.66	2.198531	1.310604	1.644638	3.843169	0.382816	4.225984
Tepic	35.05	21.028001	1.344533	1.687214	22.715216	0.064768	22.779984
Tuxpan	2.77	1.660677	0.472917	0.593449	2.254126	0.652681	2.906807
Xalisco	4.53	2.715371	1.126953	1.414180	4.129551	0.356267	4.485818
Totales	100.00	60.000000	23.906852	30.000000	90.000000	10.000000	100.000000

ARTÍCULO 5.- El Fondo de Fomento Municipal (FFM), se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá en los dos apartados siguientes:
 1. El 70% del crecimiento del Fondo se distribuirá entre todos los municipios considerando las variables que siguen:

- a) El 50% en razón de la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año y;
 - b) El 50% restante en razón directa a la recaudación efectiva del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del municipio en el último ejercicio fiscal anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.
2. El 30 % se distribuirá sólo a aquellos municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de Nayarit y que esté publicado en el Periódico Oficial del Estado, en proporción directa a la recaudación efectiva de este impuesto en el último ejercicio fiscal anterior a aquel para el que se efectúa el cálculo.

Los porcentajes del crecimiento del FFM a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

Cuadro No. 2

Convenio	Cálculo de los porcentajes de participación del Fondo de Fomento Municipal, que aplicará para el excedente.					
	Municipios	Componente del 70% (Participan los 20 municipios)				Componente del 30%
		Variable Población	Variable Recaudación de Predial y Agua último ejercicio	Suma de los Coeficientes 1 + 2	Coeficiente Efectivo de Participación	Participan sólo los que suscribieron convenio cobro predial
		50% C 1	50% C 2			30% C 3
		(1)	(2)	(3 = 1 + 2)	(4)	(5)
No	Acaponeta	3.370756	1.708293	5.079050	2.539525	0.000000
No	Ahuacatlán	1.403622	0.657970	2.061591	1.030796	0.000000
No	Amatlán de Cañas	1.031172	0.640414	1.671586	0.835793	0.000000
No	Bahía de Banderas	11.447687	34.735873	46.183560	23.091780	0.000000
No	Compostela	6.488513	6.702122	13.190635	6.595317	0.000000
Si	Del Nayar	3.161352	0.009818	3.171170	1.585585	0.197637
Si	Huajicori	1.050712	0.014215	1.064927	0.532464	0.222466
No	Ixtlán del Río	2.513689	1.616309	4.129998	2.064999	0.000000
No	Jala	1.631184	0.552436	2.183620	1.091810	0.000000
No	La Yesca	1.253480	0.101020	1.354501	0.677250	0.000000
Si	Rosamorada	3.169923	0.368033	3.537956	1.768978	18.643365
No	Ruiz	2.163083	1.065692	3.228775	1.614387	0.000000
No	San Blas	3.974270	0.755712	4.729982	2.364991	0.000000
Si	San Pedro Lagunillas	0.692179	0.221515	0.913694	0.456847	13.331408
No	Santa María del Oro	2.065662	0.440644	2.506306	1.253153	0.000000
Si	Santiago Ixcuintla	8.578415	2.178560	10.756975	5.378488	56.540814
No	Tecuala	3.664218	2.138538	5.802756	2.901378	0.000000
No	Tepic	35.046669	41.022902	76.069571	38.034786	0.000000
Si	Tuxpan	2.767796	0.263268	3.031064	1.515532	11.064310
No	Xalisco	4.525618	4.806665	9.332282	4.666141	0.000000
	Totales	100.000000	100.000000	200.000000	100.000000	100.000000

ARTÍCULO 6.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto del crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, en razón de la distribución siguiente:

100% en razón directa a la recaudación efectiva del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del municipio respecto del último ejercicio fiscal anterior a aquél para el cuál se efectúa el cálculo, ponderados por la Población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del FOFIR a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

Cuadro No. 3				
Cálculo de los porcentajes de participacion del Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion, que aplicará al excedente.				
Municipios	Variable 1	Variable 2	Variables	Coeficiente de Participacion (4=3/Σ3)100)
	Variable Recaudación de Predial y Agua último ejercicio (1)	Población absoluta en el 2010 (2)	Porcentaje de Recaudación por Poblacion (3= 1*2)	
Acaponeta	1.708293	36,572	62,476	0.295617
Ahuacatlán	0.657970	15,229	10,020	0.047413
Amatlán de Cañas	0.640414	11,188	7,165	0.033902
Bahía de Banderas	34.735873	124,205	4,314,369	20.414346
Compostela	6.702122	70,399	471,823	2.232529
Del Nayar	0.009818	34,300	337	0.001593
Huajicori	0.014215	11,400	162	0.000767
Ixtlán del Río	1.616309	27,273	44,082	0.208581
Jala	0.552436	17,698	9,777	0.046262
La Yesca	0.101020	13,600	1,374	0.006501
Rosamorada	0.368033	34,393	12,658	0.059893
Ruiz	1.065692	23,469	25,011	0.118343
San Blas	0.755712	43,120	32,586	0.154189
San Pedro Lagunillas	0.221515	7,510	1,664	0.007872
Santa María del Oro	0.440644	22,412	9,876	0.046729
Santiago Ixcuintla	2.178560	93,074	202,767	0.959436
Tecuala	2.138538	39,756	85,020	0.402289
Tepic	41.022902	380,249	15,598,918	73.809565
Tuxpan	0.263268	30,030	7,906	0.037409
Xalisco	4.806665	49,102	236,017	1.116763
Totales	100.000000	1,084,979	21,134,005	100.000000

ARTÍCULO 7.- El Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de éste, se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá considerando las dos variables siguientes:
 1. El 70% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año y;
 2. El 30% en razón inversamente proporcional a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del FOCO a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

Cuadro No. 4

Cálculo de los porcentajes de participación del Fondo de Compensación, que aplicará para el excedente.						
Municipios	Variable población directa 70%		Variable población inversa 30%			Coeficiente Efectivo de Participación
	Relativa	Coeficiente 1 efectivo Población	Factor Inverso a la población	Porcentaje inverso	Coeficiente 2 Efectivo Inverso a Población (30%)	
	(1)	(2= 1*.70)	(3 = Inv de 1)	(4=4/Σ 4)100	(5= 4*.30)	
Acaponeta	3.370756	2.359530	0.296669	3.205314	0.961594	3.321124
Ahuacatlán	1.403622	0.982535	0.712443	7.697468	2.309241	3.291776
Amatlán de Cañas	1.031172	0.721820	0.969770	10.477721	3.143316	3.865137
Bahía de Banderas	11.447687	8.013381	0.087354	0.943801	0.283140	8.296521
Compostela	6.488513	4.541959	0.154119	1.665148	0.499544	5.041503
Del Nayar	3.161352	2.212946	0.316320	3.417631	1.025289	3.238235
Huajicori	1.050712	0.735498	0.951736	10.282873	3.084862	3.820360
Ixtlán del Río	2.513689	1.759582	0.397822	4.298198	1.289459	3.049042
Jala	1.631184	1.141829	0.613052	6.623615	1.987085	3.128913
La Yesca	1.253480	0.877436	0.797779	8.619467	2.585840	3.463276
Rosamorada	3.169923	2.218946	0.315465	3.408390	1.022517	3.241463
Ruiz	2.163083	1.514158	0.462303	4.994876	1.498463	3.012621
San Blas	3.974270	2.781989	0.251619	2.718570	0.815571	3.597560
San Pedro Laguniillas	0.652179	0.484526	1.444712	15.609154	4.682746	5.167272
Santa María del Oro	2.065662	1.445963	0.484106	5.230446	1.569134	3.015097
Santiago Ixcuintla	8.578415	6.004890	0.116572	1.259479	0.377844	6.382734
Tecuala	3.664218	2.564953	0.272909	2.948605	0.884582	3.449534
Tepic	35.046669	24.532668	0.028533	0.308284	0.092485	24.625154
Tuxpan	2.767796	1.937457	0.361298	3.903588	1.171076	3.108533
Xalisco	4.525618	3.167932	0.220964	2.387372	0.716212	3.884144
Totales	100.000000	70.000000	9.255546	100.000000	30.000000	100.000000

ARTÍCULO 8.- El Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), se distribuirá a los municipios participando al 100% de la recaudación que se obtenga de dicho Impuesto en cada municipio, efectivamente pagado a la federación, correspondiente a la retención de salarios del personal subordinado en las dependencias de los municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones o cualquier otro ingreso de naturaleza local.

Cuadro No. 5

Cálculo de los porcentajes de participacion del Fondo del Impuesto Sobre la Renta

Municipios	Fondo efectivamente pagado a la federación %
Acaponeta	100.000000
Ahuacatlán	100.000000
Amatlán de Cañas	100.000000
Bahía de Banderas	100.000000
Compostela	100.000000
Del Nayar	100.000000
Huajicori	100.000000
Ixtlán del Río	100.000000
Jala	100.000000
La Yesca	100.000000
Rosamorada	100.000000
Ruiz	100.000000
San Blas	100.000000
San Pedro Lagunillas	100.000000
Santa María del Oro	100.000000
Santiago Ixcuintla	100.000000
Tecuala	100.000000
Tepic	100.000000
Tuxpan	100.000000
Xalisco	100.000000

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (bebidas, tabaco y alcohol), se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, que se distribuirá de forma paritaria entre todos los municipios del Estado.

Los porcentajes del crecimiento del IEPS (bebidas, tabaco y alcohol) a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

Cuadro No. 6	
Cálculo de los porcentajes de participacion del IEPS (Bebidas, Tabaco y Alcohol), que aplicará para el excedente	
Municipios	Coeficiente de distribucion paritaria 2015
Acaponeta	5.000000
Ahuacatlán	5.000000
Amatlán de Cañas	5.000000
Bahía de Banderas	5.000000
Compostela	5.000000
Del Nayar	5.000000
Huajicori	5.000000
Ixtlán del Río	5.000000
Jala	5.000000
La Yesca	5.000000
Rosamorada	5.000000
Ruiz	5.000000
San Blas	5.000000
San Pedro Lagunillas	5.000000
Santa María del Oro	5.000000
Santiago Ixcuintla	5.000000
Tecuala	5.000000
Tepic	5.000000
Tuxpan	5.000000
Xalisco	5.000000
Totales	100.000000

ARTÍCULO 10.- El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel), se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones y aportaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, que se distribuirá

el 100% en razón directa de la Población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del IEPS (Gasolina y Diesel) a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

Cuadro No. 7	
Cálculo de los porcentajes de participación del IEPS (Gasolina y Diesel), que aplicará para el excedente.	
Municipios	Porcentaje de Distribucion Poblacional Relativa
Acaponeta	3.370756
Ahuacatlán	1.403622
Amatlán de Cañas	1.031172
Bahía de Banderas	11.447687
Compostela	6.488513
Del Nayar	3.161352
Huajicori	1.050712
Ixtlán del Río	2.513689
Jala	1.631184
La Yesca	1.253480
Rosamorada	3.169923
Ruiz	2.163083
San Blas	3.974270
San Pedro Lagunillas	0.692179
Santa María del Oro	2.065662
Santiago Ixcuintla	8.578415
Tecuala	3.664218
Tepic	35.046669
Tuxpan	2.767796
Xalisco	4.525618
Totales	100.000000

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Fondo de compensación (ISAN), se distribuirán entre los municipios de la siguiente forma:

- a) 60% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

- b) 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable, realizada en el territorio del municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo; y
- c) El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes del crecimiento del ISAN y del Fondo de Compensación ISAN, a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

Cuadro No. 8

Cálculo de los porcentajes de participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Fondo de Compensación (ISAN)

Municipios	Población Relativa 60%		Esfuerzo Recaudatorio 30%		Resarcitorio 10%		Suma de Coeficientes efectivos (%)
	Coeficiente 1 del FGP	Coeficiente 1 Efectivo	Coeficiente 2 del FGP	Coeficiente 2 Efectivo	Coeficiente 3 del FGP	Coeficiente 3 Efectivo	
	1	2=(1*.60)	3	4=(3*.30)	5	6=(5*.10)	
Acaponeta	3.37	2.022454	0.928743	1.165453	3.187906	0.461502	3.649408
Ahuacatlán	1.40	0.842173	1.078537	1.353424	2.195597	0.670080	2.865677
Amatlán de Cañas	1.03	0.618703	1.155843	1.450433	2.069137	0.711033	2.780170
Bahía de Banderas	11.45	6.868612	1.249135	1.567503	8.436115	0.174396	8.610511
Compostela	6.49	3.893108	1.099919	1.380256	5.273363	0.278992	5.552355
Del Nayar	3.16	1.896811	0.849908	1.066525	2.963336	0.496476	3.459812
Huajicori	1.05	0.630427	0.408425	0.512520	1.142947	1.287220	2.430167
Ixtlán del Río	2.51	1.508214	0.832132	1.044217	2.552431	0.576401	3.128832
Jala	1.63	0.978710	1.203580	1.510337	2.489047	0.591080	3.080126
La Yesca	1.25	0.752088	1.084254	1.360599	2.112687	0.696376	2.809063
Rosamorada	3.17	1.901954	1.263980	1.586131	3.488085	0.421786	3.909871
Ruiz	2.16	1.297850	4.064990	5.101035	6.398885	0.229919	6.628804
San Blas	3.97	2.384562	1.245754	1.563259	3.947822	0.372667	4.320489
San Pedro Lagunillas	0.69	0.415308	1.146291	1.438447	1.853754	0.793646	2.647400
Santa María del Oro	2.07	1.239397	1.156786	1.451616	2.691013	0.546718	3.237731
Santiago Ixcuintla	8.58	5.147049	0.883569	1.108764	6.255813	0.235177	6.490991
Tecuala	3.66	2.198531	1.310604	1.644638	3.843169	0.382816	4.225984
Tepic	35.05	21.028001	1.344533	1.687214	22.715216	0.064768	22.779984
Tuxpan	2.77	1.660677	0.472917	0.593449	2.254126	0.652681	2.906807
Xalisco	4.53	2.715371	1.126953	1.414180	4.129551	0.356267	4.485818
Totales	100.00	60.000000	23.906852	30.000000	90.000000	10.000000	100.000000

ARTÍCULO 12.- La recaudación del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

- I. Los municipios participarán de la recaudación que se obtenga de este Impuesto, efectivamente pagado por los contribuyentes en las oficinas recaudadoras de la

Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.

- II. Los municipios en los que no se recaude Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

Capítulo Tercero.

De la base para la distribución de las aportaciones federales.

ARTÍCULO 13.- El Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS), se distribuirá con una fórmula que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza según la última información oficial publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 14.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se distribuirán a los municipios en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

Cuadro No. 9

Cálculo de los porcentajes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Municipios	Porcentaje de Distribucion
	Poblacional
	Relativa
Acaponeta	3.370756
Ahuacatlán	1.403622
Amatlán de Cañas	1.031172
Bahía de Banderas	11.447687
Compostela	6.488513
El Nayar	3.161352
Huajicori	1.050712
Ixtlán del Río	2.513689
Jala	1.631184
La Yesca	1.253480
Rosamorada	3.169923
Ruiz	2.163083
San Blas	3.974270
San Pedro Lagunillas	0.692179
Santa María del Oro	2.065662
Santiago Ixcuintla	8.578415
Tecuala	3.664218
Tepic	35.046669
Tuxpan	2.767796
Xalisco	4.525618
Totales	100.000000

ARTÍCULO 15.- La mecánica de distribución establecida en este decreto, no es aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en estos artículos, sean inferiores a lo observado en 2014. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente participada al Estado y en razón de los factores de distribución vigentes hasta el año de 2014.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo del Estado, en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la publicación que haga la SHCP en el D.O.F., dará a conocer el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de todas las que tiene obligación de entregar a los municipios, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial de la Entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

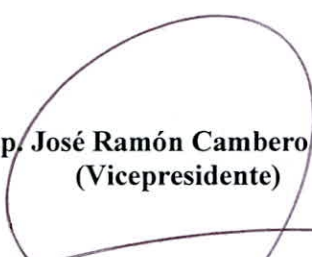
PRIMERO.- EL presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, y surtirá sus efectos a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

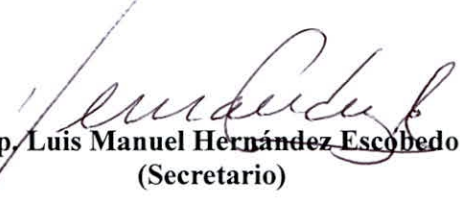
SEGUNDO.- Las liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

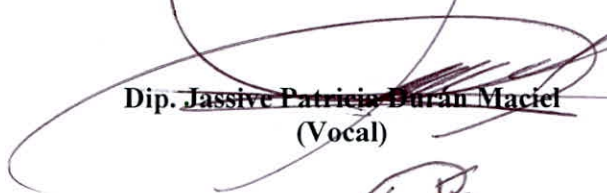
D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

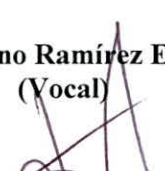
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO


Dip. Jorge Humberto Segura López
(Presidente)


Dip. José Ramón Cambero Pérez
(Vicepresidente)

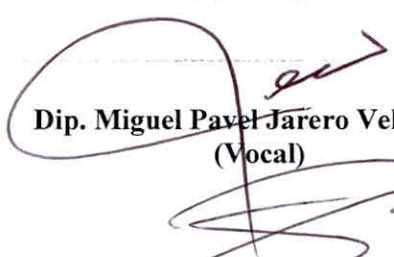

Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo
(Secretario)

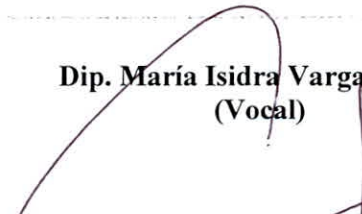

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel
(Vocal)

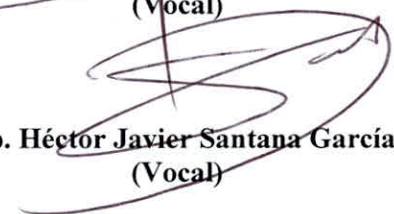

Dip. Benigno Ramírez Espinoza
(Vocal)

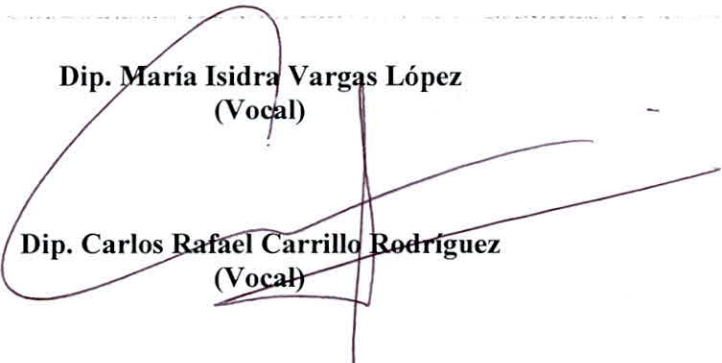

Dip. Jaime Cervantes Rivera
(Vocal)


Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
(Vocal)


Dip. Miguel Pavel Jarero Velázquez
(Vocal)


Dip. María Isidra Vargas López
(Vocal)


Dip. Héctor Javier Santana García
(Vocal)


Dip. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez
(Vocal)